

lio de mil novecientos sesenta y ocho y demás consecuencias legales inherentes a dicha clasificación, que antes se dejaron reseñadas. Todo ello sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de julio de 1980.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

21965 *RESOLUCION de 30 de julio de 1980, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Larumbe García.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de abril de 1980, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 509.463, promovido por doña Ana Larumbe García, sobre revocación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, relativo a integración en la Mutualidad General (MUFACE), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Larumbe García contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin entrar en el fondo del asunto; no se hace expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de julio de 1980.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

21966 *RESOLUCION de 30 de julio de 1980, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Sánchez Gómez.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1980, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 509.553, promovido por don Vicente Sánchez Gómez, contra el Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, en cuanto dispone en su artículo 2.º que las mutualidades no podrán modificar la cuantía de las prestaciones vigentes en 31 de diciembre de 1978, las cuales tendrán el carácter de provisionales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Sánchez Gómez contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin entrar en el fondo del asunto.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de julio de 1980.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

21967 *RESOLUCION de 30 de julio de 1980, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adela García Álvarez.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de mayo de 1980, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 509.475, promovido por doña Adela García Álvarez, sobre revocación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, relativo a integración en la Mutualidad General (MUFACE), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso con-

tencioso-administrativo interpuesto por doña Adela García Álvarez del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, en su propio nombre y derecho, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre; sin entrar en consecuencia en el examen del fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de julio de 1980.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

21968 *RESOLUCION de 30 de julio de 1980, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Díaz Asenjo y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1980, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 506.514, promovido por don Fernando Díaz Asenjo, doña María del Carmen Ortega Treceño, don José María Gutiérrez García, don Ramón Sánchez Grego, doña María del Carmen Valdor Toledo, doña María Josefa Pérez Estrada, don Andrés Jesús Enciso Rodríguez, don José Pablo Calvino Gómez, don Antonio Pérez Sesma, doña Concepción Soto Calvo, don Federico Enrique Fernández Cifuentes, don Pedro Luis Calle, don José Estévez Sánchez, doña Manuella Diego Rey, don Antonio Federico Horcajada Bravo, don Diego Garrido Ponce, don Francisco Hernández Rodríguez, doña María Inés Virseda López, don Miguel Angel Polvorosa Blanco, don Pedro del Castillo y Carballo, don José Miguel Rodríguez-Tarduchy Diez, don José Luis Marraero Cabrera, don Luis José Gredilla Rodríguez, don Alfredo García Arroyo, doña Carolina García López, don José Antonio Rocha Bravo, doña María del Carmen Funes Ortiz, doña Rosa María Gonzalo Rull, don Jesús Miguel García Avedillo, doña María Dolores Grau García, don Emilio José Vicario Leal, doña Cita Honesta López López, doña Mercedes Martínez Orduña, don José Antonio Olmos Vicente, don Luis Peiró Roselló, don Oscar Antonio Fernández Cueto y López, don Gonzalo de Diego Cholí, don Jerónimo Luengo Yuste, don José María López de Silanes Martínez, don Joaquín Izquierdo Aguirre, don Ramón Fernando Aguila Velde, don Alfonso García Salinero, don Simforiano García Laguna, don José María Beltrán Robla, don Eduardo González López, don José María Soriano Llamazares, doña María del Carmen Jiménez Herreaz, don Francisco Javier Garaizabal Contena, doña María del Pilar Vázquez López de Rego, doña Rosalía Santos Mareiro, don Dionisio Manuel Rabassa Checa y don Mariano Durán Acedo, sobre revocación del Decreto 2995/1974, de 24 de octubre, sobre ingreso en la Escala Superior de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio y Técnica de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes y como parte coadyuvante, don Jesús Baeza Torrecilla, don Enrique Blanco Loizeler, don Emilio Cleofe Aguilu, don Ramón García de la Infantía y Peinado, don Ramón Sagarmínaga Rodríguez, don Augusto García de la Barga, don Luis Barbero López, don Julio Manuel Blanco Pérez, don Fernando de la Camaraz-Cumelia, don José Casals Marco, don Manuel Cima Fernández, don Juan-Bautista Comas Contreras, don Angel Cuesta de Pedro, don Pedro Fernán Silva, don José Manuel González Lillos, don José María Graimaidi y de Truptia, don Enrique Herreras Pérez, don Víctor Jiménez Fuentes, don Ramón Lengaran Gallastegui, don Julio López-Tarruella Santonja, don José María Medarde Fernández, don Enrique Pando Blanco, don Anselmo Pequeño Alonso, don Jaime Ramón Robiedano, don Alfonso Ramos Hernández, don Casimiro Redondo García, don Pedro Sanchidrián Velasco, don José Alba Muñoz, don Gerardo Beotas Franco, don Fernando Calvo López, don Francisco Jareño Angulo, don Alfonso Muñoz-Cobo Gutiérrez, don José Luis Pintado Conesa, don Rafael de la Sierra Cabezas, don Daniel Tejedero Escobano, don Leonardo García Juez, don Manuel Moreno Teijeiro, doña Felisa Sancho González, don Julián Gil Cantalejo, don Herminio Martínez Martínez, don José Mariano Olivares Arias, don José María Cortés Martínez, don Augusto Gil Maza, don Luis de Diego Samper, don Fausto Comenge Terren, don José María Herrero Hernández, don José María Tomás Soriano, don Alfredo Morales Martínez, don Luis Navarro Gay, don Juan Manuel Guinea Martí, don José León Frutos González, don Manuel Sanjurjo Folgar, don Manuel Elguzábal Matia, don Hilario Gómez Gómez, don Félix García Ramos, don Angel Alonso Castillo, don Fernando Delgado Díez, don Manuel Insua Marcote, don José Guimón Corral, don Félix Jaime Cañada Guijarró, don Benito Llandrés López, don Modesto de la Iglesia Bosch, don Isidoro García Pérez, don Antonio Sanz de Marco, don Adolfo Rodrigo Hernández, don Guillermo Rodríguez Puig, don Ramón Hidalgo González, don Rafael Adalid Cortada, don Arsacio de Prado y Mantilla, don Eradio López de Juana, don Francisco Garrido Calleja, don Fernando Tirado Moreno, don Alejandro Jiménez Jiménez, don Fernando Borque Gallardo, don Manuel Llonis Romero, don Serafín La Rumba Laviña, don

Aquilino del Río Villarejo, don Jesús Gómez Coello, don Francisco Javier Goiricelaya Zugasti, don César Saavedra García, don José María Bracho Arana, don Lisardo Orantes Vico, don Eloy Martínez Gutiérrez, don Francisco Linde Ocón, don Rafael Martín López, don Antonio León Herce Fernández, don José Hernández Gómez, don Julio González-Besada Caballero, don Jesús García Quesada, don Laureano Alija Llanos, don José Manuel Domenech Ibarra, don José Vicente Mailló Herrero, don Antonio Martínez Fernández, don Mateo Herrero Magide, don Eustacio González Martínez, don Fernando Ibañes e Ibañes, don Pascual Martínez Carrasco, don Carlos Trigueros Andrés, don Manuel Pérez Batallón López, don Paulino Aramburu-Zabala Landa, don Leoncio Calleja Gómez, don Sebastián Linde Martín, don Francisco Martínez Díaz, don Pedro Jover Carvajal, don José Luis Campo Oñativia, don Augusto Serrano López, don Ramón Gutiérrez Jiménez, don Adolfo Martínez Solís, don Rolando de la Fuente Llano y don Luis D'Alforno Satorras, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Díaz Asenjo y demás recurrentes que se mencionan en el encabezamiento de la presente resolución, funcionarios de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, contra el Decreto dos mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticuatro de octubre, y desestimación expresa del recurso de reposición, declaramos conformes a Derecho la disposición y acto administrativo recurridos y absolvemos a la Administración de la demanda; sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de julio de 1980.—El Subsecretario, Eduardo Gochoategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

21969 *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Aseguradora Internacional, S. A.» (C-110), para operar en el ramo de incendios.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Aseguradora Internacional, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de incendios y aprobación de las correspondientes proposiciones para un solo riesgo, para varios riesgos y de riesgo a riesgo, condiciones generales, condiciones particulares para un solo riesgo, para varios riesgos y de riesgo a riesgo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I. Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21970 *ORDEN de 2 de octubre de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Mariagas, S. A.», los beneficios que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 1980 por el que se conceden a la Empresa «Mariagas, Sociedad Anónima» los beneficios establecidos en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 11/1976, de 30 de julio, para la instalación de una fábrica de elaboración y concentración de zumos y manipulación de frutos frescos, en el término municipal de Murcia, localización en la que existe un elevado nivel de paro y emigración que justifica la concesión de estos beneficios. Expediente MU-2.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 11/1976, de 30 de julio, ha tenido a bien disponer:

1.º Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Mariagas, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro en los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

21971 *RESOLUCION de 29 de julio de 1980, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza a la Entidad «Metropolitan Life Insurance Co.» para aceptar reaseguros de riesgos españoles.*

Se concede autorización a la Entidad «Metropolitan Life Insurance Co.», con domicilio en 1 Madison Avenue, Nueva York, N. Y. 10010, para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con Entidades inscritas en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que se limita a los ramos en que opera en su país, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del mencionado Decreto.

Madrid, 29 de julio de 1980.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

21972 *ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que se concede la Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al personal que se indica.*

Excmo. Sr.: Con motivo de la próxima festividad de la Virgen del Pilar, Patrona de la Guardia Civil, y en atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General y por considerarlos comprendidos en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz de dicha Orden, en las categorías que se consignan, al personal que se cita a continuación, con expresión de empleo o cargo y Arma o Cuerpo:

Cruz de Oro

Cabo primero don Francisco Villoria Villoria, Guardia Civil.

Cruz de Plata

General de Brigada excelentísimo señor don Eduardo Muni-lla Gómez, Artillería.

Gobernador civil de Guipúzcoa excelentísimo señor don Joaquín Argote Alarcón.

Teniente Coronel don Manuel Campos Pérez, Guardia Civil.

Cruz con distintivo rojo

Cabo primero don Juan Hernández Marcos, Guardia Civil.

Cabo primero don Javier Fidalgo Chaudarcas, Guardia Civil.

Cabo primero don Juan Fernández Perea, Guardia Civil.

Cabo primero don Victoriano Sánchez Collazos, Guardia Civil.

Guardia don Jesús Díaz Blanco, Guardia Civil.

Guardia don Ramiro Cerviño Pereiro, Guardia Civil.

Guardia don Francisco López Ruiz Sánchez, Guardia Civil.

Guardia don Manuel Veiga López, Guardia Civil.

Guardia don Ildefonso Sánchez Amil, Guardia Civil.

Guardia don Juan Jiménez Bermúdez, Guardia Civil.